

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por los ciudadanos Carlos Escobedo Suárez, Carlos Iván Martínez Rosas, Claudia Oropeza Miranda, Dayra Guadalupe Hernández García, Farah Ochoa Infante, Guillermo Isaac Méndez Jacobo, Ignacio Mendoza Jiménez, Ignacio Mendoza Oropeza, Juan Fernando Ramírez Rosales, Mariana Magaña Salgado, Omar Uriel García Vallejo y Víctor De Jesús Estrada.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Virtual de Pleno, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 15 quince de junio del 2021 dos mil veintiuno; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en comento, tiene la finalidad de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información de todo acto de autoridad que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones públicas, con independencia de su espacio físico en que se lleve a cabo. Así mismo, toda las personas tiene derecho de documentar el actuar o la omisión de las autoridades por cualquier medio disponible en todo lugar y momento.

Comisión de Puntos Constitucionales

De la materia en estudio, no presenta limitaciones para que las Legislaturas conozcan de estos temas, toda vez que no trasgrede con alguna disposición establecida en los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, dispone de garantizar el acceso de la información de toda persona sobre actos que realicen las autoridades; en este contexto, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 2014 en materia de transparencia, en su transitorio quinto, le da la potestad a las legislaturas para armonizar su normativa en materia de transparencia y derecho a la información.

En este sentido, el artículo 6° en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el Estado garantizara el derecho a la información, el cual tiene una vinculación directa con la manifestación de ideas, así como también el derecho al libre acceso de la información, tanto como su acceso y difusión. De lo que resulta, la consagración de este derecho desde rango constitucional.

En este orden de ideas, del artículo 7° de dicho ordenamiento, se puede precisar que la libertad de opinión y de información es inviolable a través de cualquier medio, lo que conlleva que el derecho a la información se encuentra protegido y vinculado con otros derechos, como es la libertad de pensamiento y de ideas, así como también al uso de las tecnologías y medios de comunicación.

Finalmente, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada para el Congreso de la Unión; por lo cual, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, ya que incluso, se encuentra en armonía con dicho principio y atiende a la progresividad de derechos humanos contenidos en la Constitución Federal.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. LAURA GRANADOS BELTRÁN

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 12 de agosto de 2021.-----